



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO DE DESCONGESTIÓN  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., Julio 16 de 2015

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Expediente	11001-33-35-717-2014-00065-00
Demandante	FLOR MARÍA RUEDA TAPIAS
Demandado	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto	LEVANTA MULTA

Previo a continuar con la etapa procesal correspondiente procede el Despacho a pronunciarse acerca de la excusa presentada el día 22 de Junio de 2015<sup>1</sup> por el apoderado de la parte demandada por la inasistencia a la audiencia inicial celebrada el día 18 de junio de los corrientes<sup>2</sup>.

Al respecto cabe señalar lo establecido en el numeral 3 del artículo 180 del C.P.A.C.A.:

**Artículo 180. Audiencia inicial.** Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

**3. Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

**El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.**

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta, adoptará las medidas pertinentes. Negrilla del Despacho

(...)

<sup>1</sup> Ver folios 59 – 59

<sup>2</sup> Ver folios 54 a 56

De lo anterior se puede colegir que sí dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia la parte ausente presenta excusa fundamentada en la fuerza o mayor o el caso fortuito el Juez a través de auto podrá admitir dicha excusa, pero sólo para exonerar de las consecuencias pecuniarias que se hubieren derivado de la inasistencia.

Descendiendo al caso concreto se tiene que la audiencia fue celebrada el día 18 de Junio de 2015, es decir que los tres días para presentar la excusa por parte del apoderado de la entidad demandada vencían el 23 de Junio del mismo año y la excusa fue radicada en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos el día 22 de Junio; por lo tanto la excusa fue presentada dentro del término establecido para ello. Ahora bien, la excusa presentada se fundamenta en que ese día el apoderado se encontraba enfermo, situación que le generó una incapacidad desde el día 17 de junio hasta por tres días; tal como se justifica en escrito visible a folio 59.

Concluye entonces el Despacho que como quiera que la excusa fue presentada dentro del término legal y está debidamente fundamentada, toda vez que produjo la incapacidad el día de la celebración de la audiencia; es procedente levantar la multa impuesta al abogado ORLANDO RIVERA VARGAS en la audiencia inicial de fecha 18 de Junio de 2015

Notifíquese y Cúmplase



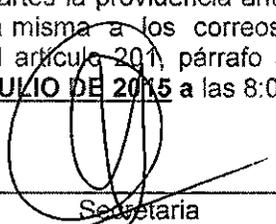
**JOSE MANUEL LUQUE GONZALEZ**

Juez

JML/LEOL

**JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO DE  
DESCONGESTIÓN DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notificó a las partes la providencia anterior y se envió mensaje de datos de la misma a los correos electrónicos suministrados, conforme al artículo 201, párrafo 3 de la ley 1437 de 2011 hoy **17 DE JULIO DE 2015** a las 8:00 a.m.



Secretaria